

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**  
**INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE.**

Instalación de aparato de climatización sin título habilitante de naturaleza urbanística.

Notificación defectuosa. Indefensión.

Se anula por ser contraria a derecho.

No imposición de costas. Dudas de hecho y de derecho.

**Fallo:** Estimación. Desfavorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Alejandra Esteban Aruej

En Zaragoza, a 15 de enero del 2019

La Ilma. Sra. Dña. A., Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA y su Partido, ha visto los autos de Procedimiento Abreviado nº 000026/2018, promovido por D./Dña. I.S.L. representado y defendido por la procuradora Dña. M. y por la letrada DÑA M., contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado y defendido por la procuradora Dña. S. y por la letrada Dña. M.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- UNICO:** Por la parte recurrente se presentó demanda con fecha de presentación 15/01/2018. Una vez subsanados los defectos advertidos se dictó Decreto en fecha 24-01-2018 por el que se citó a las partes a la vista señalada en fecha 27/11/2018 a las 10:45 de la mañana, así como se solicitó el expediente administrativo que fue recibido y remitido a la parte recurrente en forma para que puedan hacer alegaciones en el acto de la vista que fue celebrada en el día calendado en autos.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente procedimiento se interpone contra la resolución de fecha de 3 de noviembre de 2017 dictada por el Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impone al recurrente una multa de 600 euros. Por la comisión de una infracción leve consistente en la instalación de aparato de climatización sin título habilitante de naturaleza urbanística en Pilar Nuestra Señora Plaza 10 principal derecho”.

Se alega que se han infringido las normas de procedimiento dado que la notificación de la resolución objeto de recurso es la primera noticia que tiene el recurrente de que contra el mismo se seguía un procedimiento de carácter sancionador, provocándole así indefensión.

**SEGUNDO.-** Examinado el expediente administrativo consta en el folio 1 del expediente denuncia de la Policía Local por quejas vecinales por la instalación de la máquina de climatización. En la misma se indica que: “Los abajo firmantes se personan en Plaza Ntra. Sra. Del Pilar, 10 entrevistándose con D. J. con DNI ...- J con teléfono ... en calidad de administrador de la sociedad “I.S.L.” con CIF: b-... dueña del piso siendo informado de las quejas del vecino y manifestando que carecen de licencia urbanística y autorización. Que lo único que han realizado es sustituir las maquinas que había anteriormente por otras de las mismas características que den menos molestias por ruidos a los vecinos”.

Consta en el folio 7 del expediente administrativo resolución de fecha de 7 de abril de 2017 del Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística por el que se acuerda

requerir a J. para que en el plazo de dos meses solicite título habilitante de naturaleza urbanística para instalación de aparato climatización. En el folio 8 del expediente consta la notificación de dicha resolución en fecha de 11 de abril de 2017.

Comparece el Sr. J. en el procedimiento y que el domicilio de la recurrente tiene su domicilio en Madrid (folio 9 del expediente administrativo).

Mediante resolución de fecha de 16 de junio de 2017 se acordó incoar procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve (folio 11 del expediente). La notificación se practica mediante notificación en el BOE en fecha de 11 de julio de 2017 y en el tablón edictal único (folio 14 del expediente administrativo).

En el folio 15 del expediente consta notificación a I.S.L. cuyo resultado es “desconocido”.

Consta en el folio 16 del expediente alegaciones por A. solicitando el archivo del presente expediente.

En el folio 17 del expediente consta la propuesta de resolución.

Finalmente se dicta la resolución en fecha de 3 de noviembre de 2017 (folio 21 del expediente). Dicha resolución consta notificada en fecha de 13 de noviembre de 2017 (folio 23 del expediente).

**TERCERO.-** Se aduce por la parte recurrente falta de notificación. Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes el recurso debe ser estimado. Efectivamente cuando la Administración inicia el procedimiento sancionador mediante resolución de fecha de 16 de junio de 2017 constaba ya en el expediente administrativo escrito de J. con registro de entrada de esa misma fecha donde pone de manifiesto que “como ya se manifestó en su día, el inmueble de referencia pertenece a la entidad mercantil I.S.L. con CIF N° b- ... y con domicilio en calle Zurbarán, número 20, 4 izda, 28010 MADRID, a la que se deberá dirigir cualquier comunicación en relación con las citadas actuaciones para que pueda presentar los datos, documentos o argumentos que estime pertinentes al respecto”. No obstante la notificación dio como resultado “desconocido”, en fecha de 21 de junio de 2017 (folio 15 del expediente), pero la demandada tenía conocimiento de otro domicilio en el que podía haber practicado la notificación antes de la publicación en el BOE. Como así hizo con la resolución de fecha de 3 de noviembre de 2017 que se notificó en el domicilio de la calle Zurbarán, 20 4º izda 28010 Madrid (folio 23 del expediente).

Además, se ha privado a la parte recurrente según indica la resolución de 16 de junio de 2017 de reconocer voluntariamente la responsabilidad. Así se recoge que “en el supuesto de sanciones pecuniarias (art. 85 de la Ley 39/95 del Procedimiento Administrativo Común) el reconocimiento voluntario de la responsabilidad lleva aparejada la reducción de un 20% del importe de la sanción que se imponga. Dicha reducción se incrementará en un 20% añadido cuando además se proceda al pago voluntario en cualquier momento antes de la resolución. Circunstancia que implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. Para la efectividad de las citadas reducciones será necesario el desistimiento o renuncia expreso de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la resolución”.

Por otro lado, según el poder obrante en las actuaciones (documento nº 1 de la demanda) consta que J. tiene su domicilio en Madrid en la calle Zurbarán y que ejerce la representación de I.S.L. como administrador solidario por el que fue nombrado por tiempo indefinido.

En consecuencia, dado que nos encontramos ante una notificación defectuosa el recurso debe ser estimado.

**CUARTO.-** No se imponen las costas a la Administración demandada dada la existencia de dudas de hecho y de derecho.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se dicta el fallo siguiente

## **FALLO**

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por I.SL, contra la resolución del fecha 3 de noviembre de 2017 dictada por el Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se impone al recurrente una multa de 600 euros, que se anula por se contraria a Derecho.

Sin expresa condena en costas.

....

Así por esta mi Sentencia, ... lo pronuncio, mando y firmo.